

Santiago, catorce de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido los motivos expresados para acoger el recurso de nulidad de la parte demandada, se mantiene de la sentencia de la instancia su parte expositiva y sus basamentos primero a cuarto.

Se suprimen los restantes.

Y teniendo en su lugar y además, presente:

1º) Que, la demandada en esta causa, opuso la excepción de finiquito suscrito por las partes, la que ha sido rechazada por el tribunal del grado.

2º) Que, para acreditar la excepción opuesta, la demandada rindió la prueba documental inobjutada consistente en el expresado finiquito suscrito por las partes ante notario, de cuyo tenor se dejó constancia en el fallo de nulidad que antecede.

3º) Que constituyendo el finiquito un equivalente procesal al de la sentencia definitiva, y dado su amplio tenor, tiene el consiguiente efecto liberatorio que deriva de las declaraciones de las partes que se contienen en el mismo.

4º) Que, en consecuencia de lo anterior, se acogerá la excepción de finiquito opuesta por la demandada, lo que ocasiona el rechazo de la demanda, en todas sus partes, sin costas, por estimar esta Corte que le asistió a la actora motivo plausible para litigar.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en el artículo 482 del Código del Trabajo se **acoge** la excepción opuesta por la demandada, razón por lo que se **rechaza**, sin costas, en todas sus partes, la demanda intentada por doña Lorena Jara Parra en contra del Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Regístrese y comuníquese.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

Laboral-Cobranza N° 3.059-2019.





JLXQHEKYZ

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Paola Plaza G. y Ministro Suplente Rafael Andrade D. Santiago, catorce de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>